

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Acuerdo N°21. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda no acoger la recomendación del Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos referente a la Representación Nacional de la disciplina de Judo a la Federación Costarricense de Judo (FECOJUDO). **ACUERDO FIRME**

4. El señor Jorge Hodgson menciona que anteriormente se había indicado a las entidades deportivas que debía tratar sus temas a través de su correspondiente representante en este órgano colegiado, pero se siguen dando casos en que lo hacen por correo o llamadas a la Secretaría de este Consejo.

Procede a exponer la solicitud de la Ph. D. Mariela Valverde Mariela Valverde Porras, Directora del Colegio Técnico Profesional de San Pablo de León Cortés, referente a habilitarles nuevamente un espacio para la inscripción de su equipo de balonmano masculino para la XXXVI Edición de Juegos Deportivos Nacionales ICODER 2017.

Sin embargo, se comenta que este proceso ya se realizó y no se hará nuevamente, por lo que se acuerda:

Acuerdo N°22. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda rechazar la solicitud de la señora Mariela Valverde Porras, Directora del Colegio Técnico Profesional de San Pablo de León Cortés, referente a habilitar nuevamente un espacio para la inscripción de su equipo de balonmano masculino para la XXXVI Edición de Juegos Deportivos Nacionales ICODER 2017. **ACUERDO FIRME**

5. El señor Hodgson también expone la solicitud del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Mora, el cual pide abrir nuevamente el espacio para inscripciones de atletas en la disciplina de Natación para los Juegos Deportivos Nacionales ICODER 2017, las cuales fueron cerradas el pasado 10 de febrero 2017, así como se les brindó el espacio a los deportes de conjunto.

Para este tema, se acuerda lo siguiente:

Acuerdo N°23. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda rechazar la solicitud de del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Mora, referente a abrir nuevamente el espacio para inscripciones de atletas en la disciplina de Natación para la XXXVI Edición de Juegos Deportivos Nacionales ICODER 2017. **ACUERDO FIRME**

El señor Hodgson vota a favor el Acuerdo N°23.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



000073

6. El señor Hodgson presenta la Lista de Temas pendientes de la Asesoría Jurídica de este órgano colegiado. Por lo que se le cede la palabra al Licenciado Alfaro Villalobos para que brinde las respuestas de los casos que tenga por escrito:

ARTICULO VII. INFORMES

• ASUNTOS LEGALES

1. Federación Costarricense de Boliche.

Se le consulta sobre el caso de la Federación de Boliche, la cual indica que hay confusión en el medio de su deporte sobre quién debe actuar en varios temas, esto debido al otorgamiento de la Representación Nacional a dicha Federación y eliminándosela a la Asociación Costarricense de Boliche (ACOBOL), por lo que solicitan se les confirme la interpretación de los Acuerdos N°10 y N°10 BIS de la Sesión Ordinaria 996-2016 celebrada por este Consejo el 27 de octubre de 2016 tomados en torno a este tema.

El Licenciado Eduardo Alfaro comenta que dicha Federación tiene un conflicto interno porque no quieren afiliarse a ciertas organizaciones. Por lo tanto, se debe realizar una reunión que está pendiente a convocar la Dirección Nacional con el fin de buscar la solución, ya que anteriormente han hecho reuniones pero no se ha logrado una solución.

También indica que la Asociación Costarricense de Boliche debe eliminar de su nombre la palabra "Costarricense" porque ya se la cedió a la Federación, pero no han hecho la asamblea general para que lo pongan por escrito.

2. Comparación Reglamentos de Transportes del Estado Costarricense.

El Licenciado Alfaro presenta el oficio AL 089-03-2017, en el cual emite su criterio sobre la comparación de Reglamentos de Transportes en el Estado Costarricense, indica que es menester fundamentar la base legal en que se encuentran sustentados:

Para realizar comparación de Reglamentos de transportes en el Estado Costarricense, es menester fundamentar, la base legal en que se encuentran sustentados:

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Existe en Costa Rica el Estado (Poder Ejecutivo) con Instituciones, todo regulado por el Derecho Administrativo y tan es así que encontramos el artículo 1 de la Ley General de la Administración Pública que lo siguiente:

"...Artículo 1.- La Administración Pública estará constituida por el Estado y los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado..."

Como se comprende una Institución semiautónoma como lo es el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, se encuentra en la órbita de ente público;

Ahora bien, debemos analizar como nacen a la vida jurídica en Costa Rica, la figura de Presidencia Ejecutiva y su sustento legal, lo encontramos en la Ley 5507, que es taxativo al expresar:

"...**Artículo 3.-** Reformase el artículo 4º de la ley No. 4646 de 20 de octubre de 1970, para que se lea así: "Artículo 4.- Las Juntas Directivas del Consejo Nacional de Producción, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto de Tierras y Colonización, Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Instituto Nacional de Seguros, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal e Instituto Mixto de Ayuda Social, estarán integradas de la siguiente manera: 2

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



1) Presidente Ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo de las actividades de la correspondiente institución, designado por el Consejo de Gobierno cuya gestión se regirá por las siguientes normas:

a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos de gobierno de la institución y le corresponderá. Fundamentalmente velar porque las decisiones tomadas por la Junta se ejecuten, así como coordinar la acción de la entidad cuya Junta preside, con la de las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por **ley** le están reservadas al Presidente de la Junta Directiva, así como las otras que le asigne la propia Junta;

b) Será un funcionario de tiempo completo y de dedicación exclusiva; consecuentemente, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, ni ejercer profesiones liberales;

c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo.

Para la determinación de esa indemnización, se seguirán las reglas que fijen los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones en cuanto al monto que ese articulado determina.

2) Seis personas de amplios conocimientos o de reconocida experiencia en el campo de actividades de la correspondiente institución o con título profesional reconocido por el Estado, de nombramiento del Consejo de Gobierno.

En las juntas Directivas de instituciones cuya **ley** orgánica no establece la representación del Poder Ejecutivo, los siete miembros de la Junta serán nombrados por el Consejo de Gobierno, con iguales requisitos a los señalados en el inciso anterior.."

Definitivamente la creación de la figura de Presidencia Ejecutiva es por Ley denominada Ley de Presidencias Ejecutivas número 5507 y solo en las Instituciones enunciadas:

"...Las Juntas Directivas del Consejo Nacional de Producción, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto de Tierras y Colonización, Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Instituto Nacional de Seguros, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal e Instituto Mixto de Ayuda Social..."

No deja duda el artículo por ser, como hemos dicho taxativo, sin crear duda, para interpretar cuales Instituciones tienen esa figura creada por Ley. 3

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



En este análisis también se hace énfasis en el inciso a) supra e indica que es el de mayor jerarquía para efectos de gobierno de la institución y tiene en su competencia fundamentalmente velar porque las decisiones tomadas por la Junta se ejecuten, presidirla y las reservadas al Presidente de la Junta Directiva. En otro orden de idea encontramos La Ley de Transito por Vías Públicas y Seguridad vial número 9078 que dice:

“...Artículo 236.- Vehículos oficiales del Estado Los vehículos oficiales del Estado están sujetos a las limitaciones de esta ley.

Todos los vehículos del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas, y gobiernos locales deben llevar una placa especial que los identifique con el ministerio o la institución a la que pertenecen.

Asimismo, deberán rotularse con los respectivos distintivos institucionales, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, a excepción de los vehículos de uso discrecional, semidiscrecional y los vehículos policiales...”

Es claro en asentar que todos los vehículos oficiales del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas se encuentran sujetos a las limitaciones de esta Ley.

Los vehículos de acuerdo con el artículo 237 de la Ley en mención expresa:

“...Artículo 237.- Clasificación de vehículos

Los vehículos oficiales están clasificados por su uso de la siguiente manera:

a) **Uso discrecional y semidiscrecional.**

b) **Uso administrativo general.**

c) **Uso policial, los de servicios de seguridad y prevención, y los de servicios de emergencia...**

La definición de las categorías las encontramos en el artículo 238, así:

“...Artículo 238.- Uso discrecional y semidiscrecional Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales. 4

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los viceministros, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes, y el fiscal general adjunto de la República. Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, pero pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales. El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución..." (Subrayado suplido)

Los vehículos de esta clasificación son exclusivamente a los funcionarios mencionados supra y solo esos permiten:

"...Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes..."

"...Y los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los viceministros, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes, y el fiscal general adjunto de la República..."

Ahora, veamos la figura del Director Nacional, que se crea por Ley 7800 denominada Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación:

"...**Artículo 12.-** El Director Nacional será el órgano ejecutivo superior de la administración del **Instituto**, será nombrado por el Consejo ' previo concurso público, por un plazo de cuatro años. Los candidatos deberán cumplir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser **costarricense**.
- b) Tener el grado de licenciado como mínimo, en una carrera atinente al cargo.
- c) Poseer como mínimo cinco años de experiencia en funciones similares.
- d) Estar incorporado al Colegio respectivo..."

Importante resaltar que el Director Nacional es el ejecutivo superior de la administración del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, su nombramiento es por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y a través de un concurso público y por periodo determinado.

El máximo jerarca del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación recae sobre el Órgano Colegiado denominado Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, el cual es presidido, según artículo 8 inciso a) por el Ministro que tenga a su cargo la cartera del Deporte. 5

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



“...**Artículo 8.**-El **Instituto** tendrá un Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, en lo sucesivo el Consejo Nacional, integrado de la siguiente manera:

a) El Ministro o el Viceministro que tenga a su cargo la cartera del Deporte, quien lo presidirá y en caso de empate tendrá voto decisivo...”

La Ley 7800 es clara en manifestar la subordinación del Director Nacional al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y dice:

“...**Artículo 13.**-El Director Nacional estará subordinado al Consejo Nacional y se encargará de ejecutar las políticas, los acuerdos, planes y programas que aprueben el Consejo Nacional y el Congreso, representar al **Instituto** en los actos oficiales, presentar al Consejo Nacional los presupuestos de sus dependencias, así como los demás deberes que surjan de esta **ley** y los reglamentos respectivos. Corresponderá al Director Nacional, la potestad de nombramiento y disciplina del personal del **Instituto**...”

Se debe considerar un tema de suma relevancia, en el Derecho, que se denomina jerarquía de las normas y así puntualizar, en un análisis comparativo de Reglamentos de Transportes en las Instituciones Autónomas en Costa Rica, que como hemos visto tienen la misma fuente de creación en normas de derecho administrativo vinculante para todas ellos.

SOBRE EL PRINCIPIO DE LA JERARQUIA NORMATIVA.

El principio de jerarquía normativa permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las contradicciones que se presenten entre normas de distinto rango

Este principio se encuentra en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, el cual expresamente señala:

“...**Artículo 6°.**-

1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:

- a) La Constitución Política;
- b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;
- c) Las leyes y los demás actos con valor de ley;
- d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;
- e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



2. Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.

3. En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos.

Resalta, que en el acápite c) básicamente las leyes, se encuentran por encima de los reglamentos, en otras palabras no pueden jurídicamente ampliar o modificar las leyes con un reglamento.

RESUMEN:

Debemos considerar que por norma superior los Reglamentos de los entes públicos denominados Instituciones autónomas, deben estar enmarcados dentro de los límites de las normas ya apuntadas (principio de jerarquía normativa)

Que la Ley de Creación de las Presidencias Ejecutivas (Ley 5507) no se homologa a las de Director Nacional (Ley 7800).

La Clasificación de vehículos por su uso, por Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres (Ley 9078) es de obligatorio acatamiento para los entes públicos.

3. Modificación del Reglamento de Transportes del ICODER.

Se presenta el oficio AL 069-02-2017, referente a la solicitud de modificación del Reglamento de Transportes del ICODER hecha por este Consejo, por lo que informa lo siguiente:

Es de suma importancia para la Asesoría Jurídica se indique por parte de este Órgano Colegiado de forma tácita los términos de la reforma que se intenta realizar.

Aprovecha para reiterar aspectos de suma importancia tomar en cuenta y ya expresado por dicha Asesoría en oficio AL 783-11-2016 dirigido al Secretario del Consejo el señor Jorge Hodgson, sobre el marco legal que regula el uso y control de los vehículos oficiales con el fin que no se incumpla con la Ley de Tránsito (Artículos 237, 238, 239 y 240), del uso de vehículos oficiales, así como el principio de legalidad, fundamental del derecho público, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública.

Constitución Política.
Artículo 11.-

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Ley General de la Administración Pública:

Artículo 11:

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

Ley de Tránsito

ARTÍCULO 238.- *Uso discrecional y semidiscrecional*

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad. Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.

Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los viceministros, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes, y el fiscal general adjunto de la República. Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, pero pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales. El uso de este tipo de

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución.

(...)

ARTÍCULO 239.- Uso administrativo

Estos vehículos son los destinados para los servicios regulares de transporte para el desarrollo normal de las instituciones, los ministerios y los gobiernos locales; los cuales deben estar sometidos a reglamentación especial respecto de horario de uso, recorridos, lugar de resguardo en horas no hábiles, entre otros."

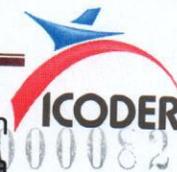
Por otro lado es importante señalar lo que la Contraloría General de la República ha indicado sobre el tema del uso de los vehículos del Estado, que no cabría ninguna interpretación de la norma con el objetivo de modificar la voluntad del legislador, en razón de que la misma no establece ninguna posibilidad de hacerla extensiva a otros cargos dentro de la administración pública, posición que ha sido ampliamente señalada por ese órgano contralor, con fundamento en los principios elementales de conveniencia, sana administración y uso racional de los recursos públicos (Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública) y que todo acto administrativo que implique la asignación de vehículos oficiales, más que a un aspecto de conveniencia, debe responder a un interés institucional, a principios de legalidad, igualdad, eficiencia y buen manejo de los fondos públicos.

Asimismo ha expresado que ningún funcionario público puede disponer de un vehículo oficial o administrativo en forma permanente para el cumplimiento de las funciones que le corresponde llevar a cabo, sea cual sea su cargo, si no se encuentra dentro de lo establecido en la Ley de Tránsito, además que se debe tener presente lo que regula la Ley de Control Interno en cuanto al sistema de valoración de riesgos y la aplicación de un adecuado sistema de control interno que como indica el inciso a), del artículo 8, de la norma en cuestión, sobre la protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, quedando prohibido emplearlos para asuntos personales.

Siguiendo con lo manifestado por el ente Contralor, dice que debe tenerse presente que para que los vehículos de uso administrativo, categoría donde se considera de acuerdo a la Ley de Tránsito se encuentra ubicados los vehículos del



Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



ICODER, para que puedan circular en horas y días fuera del horario normal y en trayectos distintos, debe mediar una autorización de la autoridad superior en la cual se sustente la motivación y la excepcionalidad de dicho uso, superior que en todo caso será responsable frente al mal uso y disposición de los bienes públicos en los términos establecidos en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, la Ley General de Control Interno la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y ninguna práctica, procedimiento o costumbre administrativa, bajo el criterio de la discrecionalidad administrativa, puede constituirse contraria al ordenamiento jurídico ni sustentar el uso ilimitado ni mucho menos arbitrario de estos vehículos para labores que no guarden relación con la actividad de la Administración o que no estén ligados a la satisfacción del bien común, pues como se ha repetido, está de por medio el uso de fondos y bienes públicos.

Por lo antes expuesto esta Asesoría, recalca que cualquier modificación al Reglamento de Transporte del ICODER, debe realizarse en concordancia con la normativa superior, respetando la jerarquía de las normas y el principio de legalidad.

Por lo tanto se le reitera al Licenciado Alfaro, la importancia de que el Reglamento incluya los usos administrativos que la Dirección Nacional requiere de los vehículos y se acuerda lo siguiente:

Acuerdo N°24. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda solicitarle a la Asesoría Jurídica establezca en el Reglamento de Transportes del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), los usos que la Dirección Nacional requiere dar a las unidades móviles para su quehacer administrativo diario. **ACUERDO FIRME**

4. Solicitud de reapertura de auto lavado en terreno del ICODER y Cesión de dicho terreno a Municipalidad de Puriscal.

Se presenta el oficio AL-801-12-2016, en el cual la Asesoría Jurídica expone su criterio en torno a la solicitud del señor Noel Francisco Cerda, vecino de Puriscal, quien pide la reapertura de un auto lavado que se encuentra en una propiedad del ICODER, específicamente en la finca 1-168062-000. La Asesoría manifiesta que este asunto corresponde a la Dirección de Gestión de Instalaciones, la cual debe

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



velar y atender los asuntos correspondientes de las instalaciones que se encuentran a nombre del ICODER o sean administradas por esta entidad.

Sobre el caso en cuestión la Asesoría Legal manifiesta que un privado no puede obtener ningún beneficio económico por una actividad en un terreno propiedad del ICODER, por lo cual la solicitud debe ser denegada.

Para finalizar, dicha Asesoría ha recibido denuncias verbales del señor José Manuel Vargas vecino del sector sobre el mal estado del inmueble. Cabe indicar que en este momento el inmueble está a nombre del ICODER y no existe ningún contrato de cesión en administración vigente, por lo que la administración de dicha propiedad corresponde en su totalidad al ICODER.

Luego de analizar lo expuesto, se acuerda:

Acuerdo N°25. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica y rechaza la solicitud del señor Noel Francisco Cerda, referente a proceder con la reapertura de un auto lavado que se encuentra en una propiedad del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), específicamente en la finca 1-168062-000, que un privado no puede obtener ningún beneficio económico por una actividad en un terreno propiedad del ICODER.

También presenta el oficio AL-814-12-2016 en respuesta al oficio número DN-2580-12-2016 del 2 de diciembre de 2016, en donde se traslada nota suscrita por José Manuel Vargas, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio del Carmen en Santiago de Puriscal, donde se describe la situación que se presenta con el Polideportivo de Puriscal, sobre el caso en cuestión, la Asesoría Legal manifiesta a nivel general lo siguiente:

La responsabilidad de lo concerniente a la administración y mantenimiento de las instalaciones propiedad del ICODER, de la DGEFYD y las instalaciones deportivas administradas que se encuentren a nombre del Estado es de la Dirección de Gestión de Instalaciones.

Por lo tanto, es esta Dirección la que tiene que vigilar el estado de los inmuebles y de velar porque existan y estén vigentes los respectivos convenios de cesión en administración con las Municipalidades o con los CCDR cuando se hayan suscrito. En el caso de que no existan dichos convenios es responsabilidad del ICODER la administración y mantenimiento en su totalidad de las instalaciones deportivas.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



En cuanto a este último punto, es necesario precisar que de no tener esta institución capacidad para administrar dichas instalaciones se debe gestionar con los municipios la donación de los mismos o bien realizar convenios de sesión en administración para darle un buen uso a las instalaciones deportivas. Esta es una responsabilidad de la Dirección de Gestión de Instalaciones en coordinación con la Dirección Nacional.

Sobre el asunto del Polideportivo de Puriscal, específicamente la Asesoría Legal manifiesta lo siguiente:

- 1- El convenio de sesión de administración del inmueble folio real 1-1680627-000 entre la Municipalidad de Puriscal y el ICODER, convenio 292-08-2013 suscrito el 27 de agosto de 2013 está vencido desde el 27 de agosto del 2015.
- 2- Al estar el convenio vencido desde esa fecha hace inaplicable las cláusulas estipuladas en dicho convenio.
- 3- El terreno al día de hoy no ha sido donado, pues para que pueda llevarse a cabo una donación se requiere la anuencia del donante de donar y donatario de aceptar la donación y se desconoce si las autoridades municipales están dispuestas a recibir en donación dicho inmueble, no omito en manifestar que en mayo de 2016 cambió la integración de los Concejos Municipales y la Alcaldías de todo el país, por consiguiente no se conoce cuál es la voluntad de esta corporación municipal.
- 4- Al estar vencido el convenio desde el 27 de agosto de 2015, el ICODER es el único responsable de la administración del inmueble, por consiguiente, debe de asumir de forma completa los gastos de mantenimiento y administración del mismo.

Por lo tanto, debe la Dirección de Gestión de Instalaciones en coordinación Dirección Nacional definir cuál va a ser el destino de dicho inmueble y el modelo de administración.

El Licenciado Alfaro menciona que la Asesoría Jurídica y la Dirección de Gestión de Instalaciones han estado realizando gestiones con el Alcalde y el Abogado Municipal, quienes quedaron de facilitar todas las características del bien inmueble ya que la Municipalidad tiene interés en administrarlo, por lo que procede primero es realizar un Convenio de Cesión de Administración hasta que se traslade la totalidad del inmueble a la Municipalidad. Sin embargo, indica que esto ya se está realizando por lo que este Consejo no toma ningún acuerdo al respecto.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



5. Convenio de Sesión en Administración Municipalidad de Puriscal.

Sobre el mismo tema, presenta el oficio AL-050-02-2016, el cual da respuesta al oficio CNDR 0047-01-2017 de este Consejo, ya que se le solicita seguir con los trámites correspondientes para traspaso de la finca 1-168062-000 propiedad del ICODER a favor de la Municipalidad de Puriscal, después de analizar el asunto recomienda lo siguiente:



Mientras se realiza el traspaso respectivo establecer un Convenio de Sesión en Administración entre el ICODER y la Municipalidad de Puriscal o bien con su CCDR para que administre el inmueble folio real 1-168062-000, para lo cual la Municipalidad o CCDR tendrá que aportar lo siguiente:

1. Acuerdo del Concejo Municipal o del CCDR aprobando la suscripción del convenio de sesión en administración del inmueble folio real número: 1-168062-000 y autorizando al Alcalde o Presidente del CCDR para firmar tal convenio.
2. Personería jurídica del Alcalde Municipal o Presidente del CCDR
3. Copia de la cédula del Alcalde Municipal o Presidente del CCDR

En cuanto a la donación del inmueble debe solicitarse a la Municipalidad de Puriscal lo siguiente:

1. Personería jurídica del Alcalde Municipal
2. Copia de la cédula del Alcalde Municipal
3. Acuerdo del Concejo Municipal aceptando la donación de la propiedad situada en provincia San José, cantón Puriscal, distrito Santiago, naturaleza Terreno destinado a un Polideportivo, Folio real número: 1-168062-000 plano catastro número: SJ-0292135-1977 junto con la autorización para el Alcalde para firmar la escritura de donación.
4. Personería jurídica del Alcalde Municipal.
5. Copia de la cédula del Alcalde Municipal.
6. Certificación de propiedad.
7. Plano catastrado certificado.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



8. Avalúo administrativo.

Acuerdo N°26. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda dar por recibida la información presentada por el Licenciado Alfaro Villalobos, bajo oficios AL-814-12-2016 con fecha 08 de diciembre de 2016 y AL-050-02-2016 con fecha 02 de febrero de 2017 referentes a la situación que se presenta con el Polideportivo de Puriscal. **ACUERDO FIRME**

6. Busto del Expresidente de la República Otilio Ulate Blanco.

El Licenciado Alfaro presenta el oficio AL 829-12-2016, sobre la solicitud del Colegio de Periodistas de Costa Rica del traslado del busto del Expresidente de la República Otilio Ulate Blanco a las instalaciones del Colegio de Periodistas. En el mismo informa que no es factible atender dicha solicitud ya que no se puede modificar con una separación el monumento donde se encuentra la figura del expresidente sin el consentimiento de su autor.

Existe en nuestro país protección a la autoría de obras artísticas mediante la Ley 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

“Artículo 16°.-

1.- Al autor de la obra literaria o artística le corresponde el derecho exclusivo de utilizarla. Los contratos sobre derechos de autor se interpretarán siempre restrictivamente y al adquirente no se le reconocerán derechos más amplios que los expresamente citados, salvo cuando resulten necesariamente de la naturaleza de sus términos; por consiguiente, compete al autor autorizar:

(...)

(...)

(...)

f) La disposición de sus obras al público, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el momento y lugar que cada uno elija.

(...)

(...)

(...)

j) Cualquier otra forma de utilización, proceso o sistema conocido o por conocerse.”

Una vez analizado lo anterior, se acuerda:

45

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Acuerdo N°27. En relación a la solicitud del Colegio de Periodistas de Costa Rica sobre trasladar el busto del Expresidente de la República Otilio Ulate Blanco, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda acoger el criterio de la Asesoría Legal, la cual indica que no se puede modificar con una separación el monumento donde se encuentra la figura del Expresidente sin el consentimiento de su autor, ya que existe en nuestro país protección a la autoría de obras artísticas mediante la Ley 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

“Artículo 16°.-

1.- Al autor de la obra literaria o artística le corresponde el derecho exclusivo de utilizarla. Los contratos sobre derechos de autor se interpretarán siempre restrictivamente y al adquirente no se le reconocerán derechos más amplios que los expresamente citados, salvo cuando resulten necesariamente de la naturaleza de sus términos; por consiguiente, compete al autor autorizar:

(...)

(...)

(...)

f) La disposición de sus obras al público, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el momento y lugar que cada uno elija.

(...)

(...)

(...)

j) Cualquier otra forma de utilización, proceso o sistema conocido o por conocerse.”

Por lo tanto, se insta al Colegio de Periodistas buscar el correspondiente permiso del autor de la obra mencionada. **ACUERDO FIRME**

7. Solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Se presenta el oficio AL 034-01-2017, sobre la solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la suspensión de Costa Rica en participar en eventos centroamericanos a partir del 2017, el Licenciado Alfaro Villalobos informa que considera que se debe dirigir la petición a la Comisión que este Consejo nombró en Sesión Ordinaria N°979-2016, para desarrollo de un modelo de juegos escolares y colegiales que motivo la tregua, siendo un asunto técnico y no de legalidad.

El Licenciado Alfaro comenta que anteriormente este Consejo nombró una comisión para que hiciera un diagnóstico al respecto y determinar si se continuaba participando o de descartaba la participación de Costa Rica en dichos juegos, por lo que es un criterio técnico el que se requiere.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



000088

Se comenta que ya se había tomado un acuerdo al respecto, el cual indica que no se continuará, por lo que se da por concluido el tema.

ARTICULO VIII. CORRESPONDENCIA.

1. La señora Mauri presenta el oficio FECOCI 2017-032, suscrito por la señora Evelyn Rodríguez Castillo, Secretaria de la Federación Costarricense de Ciclismo (FECOCI), quien aclara que la realización de la Vuelta Femenina Internacional a Costa Rica, se realizará en el mes de abril del 2017, no en el mes de mayo como indicaron anteriormente.

Por lo tanto, al haberse tomado al respecto el Acuerdo N°28 en la Sesión Ordinaria 1003-2017, se concluye lo siguiente:

Acuerdo N°28. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda modificar el Acuerdo N°28 de la Sesión Ordinaria 1003-2017, de modo que se lea correctamente:

Acuerdo N°28. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación recomienda a la Ministra de Deportes que, por medio del Ministerio de la Presidencia proceda a la declaratoria de Interés Público y Nacional de la Vuelta Femenina Internacional a Costa Rica, a realizarse en el mes de abril del 2017. ACUERDO FIRME

2. Tema para Audiencia Federación Central de Ajedrez

Se presenta el oficio JD-FCACR-014-2017, suscrito por el señor Stanley Gómez Huertas, Presidente de la Federación Central de Ajedrez, quien en respuesta al oficio CNDR-0039-01-2017 de este Consejo, especifica que la temática a tratar en la Audiencia que solicita es sobre el XXVIII Festival Panamericano de Ajedrez de la Juventud Absoluto y Femenino, el cual está a cargo de dicha Federación y se realizará del 30 de junio al 7 de julio 2017.

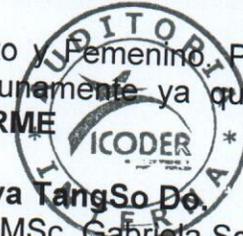
Se comenta que en reiteradas ocasiones se le ha indicado al señor Gómez Huertas que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) no cuenta con los recursos económicos que le permitan apoyar dicho evento, sin embargo, se le otorgará un pequeño espacio de quince minutos el día y a la hora que se le estará comunicando oportunamente ya que hay una lista de Audiencias pendientes.

Acuerdo N°29. En atención a la solicitud de audiencia del señor Stanley Gómez Huertas, Presidente de la Federación Central de Ajedrez, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda otorgarle un espacio de quince minutos en una de sus sesiones ordinarias, con el fin de que exponga la temática sobre el XXVIII

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Festival Panamericano de Ajedrez de la Juventud Absoluto y Femenino. Por lo tanto, se le estará comunicando el día y la hora oportunamente ya que se mantiene una lista de audiencias pendientes. **ACUERDO FIRME**



3. Solicitud de recursos para evento Federación Deportiva TangSoo Do.
Se presenta el oficio DD-DRD-0903-12-2016, suscrito por la MSc. Gabriela Schaer Araya, del Departamento de Rendimiento Deportivo y el Licenciado Roberto Solano Venegas, Director de la Dirección de Deporte, en el cual emiten su criterio sobre la solicitud de un presupuesto extraordinario realizado por la Federación Deportiva TangSoo Do, con el fin de realizar una Clínica de Maestros y Líderes de Centro América y el Caribe.

Al respecto, indican que el presupuesto disponible en la subpartida Transferencias a Asociaciones y Federaciones del año 2017 ya está comprometido, por lo que no se podría colaborarles en lo que están solicitando, sin embargo recomiendan que dicho recurso sea planificado dentro de la subvención que se les aprueben en el año 2017 o bien se podría realizar la solicitud al programa de Capacitación Técnica, ya que es la Unidad encargada de financiar este tipo de eventos y cuenta con presupuesto independiente.

Se analiza la situación y se acuerda:

Acuerdo N°30. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda rechazar la solicitud del Máster Pedro Biamonte C., Presidente de la Federación Deportiva TangSoo Do, presentada mediante oficio TSDCR-PR-16-007, debido a que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) en este momento carece de recursos económicos para respaldar este tipo de eventos. **ACUERDO FIRME**

4. Declaratoria Utilidad Pública a la Federación Central de Ajedrez de Costa Rica.

Se presenta el oficio DN-298-02-2017, suscrito por la Licenciada Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional del ICODER, quien apegada al criterio DD-DRD-0207-01-2017, suscrito por la señora Gabriela Schaer Araya del Departamento Rendimiento Deportivo, recomienda otorgar la Declaratoria de Utilidad Pública a la Federación Central de Ajedrez de Costa Rica, de acuerdo a:

- a) La Federación Central de Ajedrez de Costa Rica, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley 7800 para el otorgamiento de la Declaratoria de Utilidad Pública ya que:

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- a.1. Fundamentan las razones por las cuales consideran que la actividad que realizan dentro del deporte es de interés para el Estado.
- a.2. Cumplen con la presentación de un informe de funciones* y/o resultados* de los últimos cinco años.
- a.3. Se presenta la Certificación del contador Público Autorizado en la cual se indica que los libros Legales y Registros Contables de la Entidad Deportiva se encuentran al día.
- a.4. Presentan el compromiso del Representante Legal de la Entidad solicitante de presentar anualmente a la administración del ICODER un informe de los beneficios obtenidos por el privilegio otorgado.
- a.5. La Federación Central de Ajedrez de Costa Rica no está inscrito ante la CCSS y no presenta deudas con FODESAF.

Por lo tanto, se acuerda:

Acuerdo N°31. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, considerando el dictamen afirmativo de la Dirección Nacional indicado en el oficio DN-298-02-2017, otorga la Declaratoria de Utilidad Pública a la Federación Central de Ajedrez de Costa Rica, cédula jurídica número 3-002-291916. Se autoriza su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. La entidad deportiva debe asumir el costo de dicha publicación. **ACUERDO FIRME**

5. Uso de Pólvora en Eventos Masivos que se realicen en el Estadio Nacional de Costa Rica.

Se presenta el oficio JA-FID-898-2017, suscrito por el señor Juan Carlos Crespo Apéstegui, Presidente de la Junta Administradora del Estadio Nacional de Costa Rica, quien menciona lo siguiente:

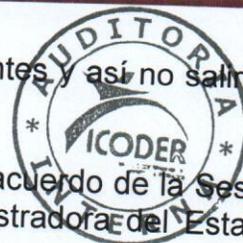
Considerandos:

1. Que según se estableció en el Plan Estratégico el Estadio Nacional debe "Ser el punto de encuentro de la sociedad costarricense, centro por excelencia del deporte y la recreación, en que el país alcanza en su máxima expresión el sentido de orgullo por su nacionalidad, cultura y capacidades deportivas y artísticas, sea el centro por excelencia de los eventos culturales y deportivos.
2. Que en todos los países en donde se realizan este tipo de espectáculos existe la posibilidad de realizar juegos pirotécnicos.
3. Que los productores han venido solicitando la posibilidad de realizar juegos de pólvora dentro de las instalaciones del Estadio Nacional, en razón de que como parte de sus espectáculos los representantes de los artistas así lo solicitan.
4. Que en razón de la normativa de seguridad y los protocolos y pólizas necesarias para salvaguardar y proteger el inmueble que deben cumplir los

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



productores ante las autoridades del Gobierno y los visitantes, y así no salimos del mercado de eventos.



Por lo antes expuesto y para lo que corresponda, transcribe acuerdo de la Sesión Ordinaria número 124-2017, celebrada por la Junta Administradora del Estadio Nacional el 14 de febrero del 2017 y que a la letra dice:

La Junta Administradora acuerda enviar un oficio al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación solicitando el criterio y alineamientos del uso de la pólvora en eventos masivos que se realicen en las instalaciones del Estadio Nacional, con la finalidad de que cumplan con la normativa de las instituciones públicas pertinentes en caso de recibir solicitudes de productores de eventos que quieran hacer uso de la pólvora durante el espectáculo.

Se analiza lo anterior y se acuerda:

Acuerdo N°32. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda trasladar a la Dirección de Gestión de Instalaciones, para su criterio y recomendaciones, el oficio JA-FID-898-2017, suscrito por el señor Juan Carlos Crespo Apéstegui, Presidente de la Junta Administradora del Estadio Nacional de Costa Rica, por medio del cual solicita los lineamientos del uso de la pólvora en eventos masivos que se realicen en las instalaciones de dicho Estadio. Se espera su respuesta en un plazo de 03 días hábiles. **ACUERDO FIRME**

6. Nota de la Federación Costarricense de Judo (FECOJUDO) al Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos.

Se presenta copia de la nota con fecha 17 de febrero de 2017, enviada por el Ingeniero Dudley López Uribe, Presidente de la Federación Costarricense de Judo (FECOJUDO) al Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos en torno a las acciones llevadas adelante por dicho Tribunal en el caso dado entre dicha Federación y la Asociación Deportiva de Judo El Gato de Kano y procesado bajo expediente N°009-2016.

Acuerdo N°33. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda dar por conocida la nota con fecha 17 de febrero de 2017, enviada por el Ingeniero Dudley López Uribe, Presidente de la Federación Costarricense de Judo (FECOJUDO) al Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos en torno a las acciones llevadas adelante por dicho Tribunal en el caso dado entre dicha Federación y la Asociación Deportiva de Judo El Gato de Kano y procesado bajo expediente N°009-2016. **ACUERDO FIRME**

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



7. Sobre el Congreso Nacional del Deporte.

Se hace del conocimiento de este órgano colegiado el oficio Pren-10-02-2017, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Bonilla Camacho, Jefe de Prensa y Relaciones Públicas, quien en atención al Acuerdo N°9 de la Sesión Ordinaria 1007-2017 de este Consejo, en donde se rechaza la propuesta hecha por dicho funcionario con respecto al IX Congreso Nacional del Deporte.

El señor Bonilla indica que procedió a retomar, en forma intacta, la agenda y el plan de trabajo que llevara a cabo la Comisión Organizadora del Congreso, nombrada por la Dirección Nacional, mediante el oficio DN-1417-07-2016.

Asimismo indica que dicho Departamento salva responsabilidades, en virtud de las observaciones hechas en el punto No. 6 del oficio Pren-03-01-2017, fechado el 25 de enero de los corrientes, dirigido a la Directora Nacional.

Acuerdo N°34. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda dar por conocido el oficio Pren-10-02-2017, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Bonilla Camacho, Jefe de Prensa y Relaciones Públicas, en el cual indica que procedió a retomar, en forma intacta, la agenda y el plan de trabajo que llevara a cabo la Comisión Organizadora del Congreso, nombrada por la Dirección Nacional, mediante el oficio DN-1417-07-2016. **ACUERDO FIRME**

8. Recurso de Amparo interpuesto por el Diputado Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz.

Se presenta la notificación del Recurso de Amparo interpuesto por el Diputado Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en contra del Consejo Nacional del Deporte. Se impugna una conducta omisiva de este órgano colegiado al no resolver la gestión del accionante dentro de los plazos legales establecidos, ya que mediante oficio FRNo 281-11-2016 realizó varias consultas.

Al respecto la señora Mauri comenta que las solicitudes del Diputado Alvarado fueron atendidas desde el de noviembre del 2016.

El Licenciado Alfaro menciona que el Departamento de Asesoría Jurídica ya dio respuesta a dicho Recurso de Amparo.

9. Solicitud de beca Mary Laura Meza Peraza.

Se presenta la nota con fecha 08 de febrero del 2017, suscrita por la señora Mary Laura Meza Peraza, quien representa al país en el deporte de Natación.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



La señora Meza solicita se le otorgue la beca por parte del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) directamente a ella, ya que por los problemas legales que presenta la Federación de Natación, dicho Instituto no le girará las becas a ninguno de los nadadores postulados.



000093

Ante la solicitud el Licenciado Alfaro Villalobos menciona que al no tener la Federación la Representación Nacional y al ser este un requisito para el otorgamiento de las becas, estos atletas no pueden recibir este beneficio.

El señor Henry Núñez dice que la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales no otorgó el beneficio a la nadadora Meza ya que no tenía resultados destacados, y no mejoró los tiempos el año anterior, pero que por parte del Comité Olímpico se le dará un monto de doscientos mil colones (¢200.000,00) mensuales ya que es atleta de proyección.

Luego de analizar ampliamente este tema se acuerda:

Acuerdo N°35. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda trasladar a la Comisión de Selecciones Nacionales, para su criterio y recomendaciones, la nota con fecha 08 de febrero del 2017, suscrita por la señora Mary Laura Meza Peraza, quien representa al país en el deporte de Natación. **ACUERDO FIRME**

Acuerdo N°36. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda solicitar al Departamento de Asesoría Jurídica brinde su criterio respecto al mecanismo legal que permita otorgar ayuda económica mediante becas a los atletas de Natación, debido a que están siendo afectados al carecer del respaldo de una entidad deportiva que ostente la Representación Nacional en el país. **ACUERDO FIRME**

10. Respuesta de la Federación Costarricense de Tenis de Mesa (FECOTEME).

Se presenta el oficio FECOTEME-034-02-2017, suscrito por el señor Alexander Zamora, Presidente de la Federación Costarricense de Tenis de Mesa, quien responde a la solicitud planteada por el señor Gerardo Corrales Guevara de la Asociación Deportiva Universitaria de la Universidad de Costa Rica de filiación a su Federación.

Indica que lamentablemente la misma no fue atendida en tiempo y forma ya que por un error del personal administrativo de la Federación, dicho documento fue traspapelado.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Asimismo, indica que de acuerdo con el artículo séptimo de los Estatutos con los cuales cuenta su representada se indica textualmente: "Para la afiliación de los asociados se observarán las siguientes reglas y requisitos indispensables... inciso c) Ser aprobado su ingreso por la Junta Directiva con no menos de la mitad más uno de sus votos y comunicada a los asociados en Asamblea General. Contar con al menos veinticinco jugadores activos en el ranking nacional o competiciones nacionales avaladas por la Federación..."

Además, en primera instancia, según el inciso a) la solicitud debe hacerse por escrito acompañada por la recomendación de dos asociados fundadores o activos de la FECOTEME, lo cual no acusan recibo de las referencias respectivas que hayan sido remitidas por la representada del señor Corrales.

Razón por la cual al no cumplir con los requisitos mínimos exigen en el Estatuto vigente de la Federación, la FECOTEME no puede dar curso a dicha solicitud de afiliación de la Asociación Deportiva Universitaria de la Universidad de Costa Rica, al carecer de los requisitos indicados en el artículo 7 supra citado.

Después de conocer lo anterior, se acuerda:

Acuerdo N°37. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda trasladar para lo que corresponda, al señor Gerardo Corrales Guevara, Presidente de la Asociación Deportiva Universitaria de la Universidad de Costa Rica, el oficio FECOTEME-034-02-2017, suscrito por el señor Alexander Zamora, Presidente de la Federación Costarricense de Tenis de Mesa. **ACUERDO FIRME**

11. Declaratoria Ajedrez.

Se presenta el oficio AL 083-02-2017, suscrito por el Licenciado Alfaro Villalobos quien indica sobre la Declaratoria de Interés Nacional del Festival Panamericano de Ajedrez, que la Dirección Deporte en su oficio DD-DRD-0226-03-2017, manifiesta que no puede el ICODER diagnosticar el evento en esa condición, por cuanto no se cuenta con los requisitos que permitan emitir un criterio técnico para un pronunciamiento de este tipo.

Se comenta al respecto que para estos casos no se requiere criterio obligatoriamente, ya que este órgano colegiado puede tomar la decisión de forma directa, por lo tanto, se acuerda:

Acuerdo N°38. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda recomendar a la señora Ministra de Deportes que, por medio del Ministerio de la Presidencia proceda a la Declaratoria de Interés Público y Nacional del Festival

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

Panamericano de Ajedrez, a realizarse del 30 de junio al 07 de julio del 2017, organizado por la Federación Central de Ajedrez de Costa Rica.

FIRME



12. Aprobación del Plan Estratégico de Tecnologías de Información

La señora Mauri recuerda a los demás miembros del Consejo que se encuentra pendiente la aprobación del Plan Estratégico de Tecnologías de Información.

La presentación con las modificaciones solicitadas al señor Esteban Castro, Jefe de dicho Departamento, se les envió en días anteriores vía correo electrónico:

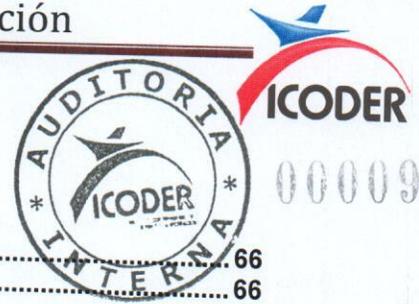


Plan Estratégico de Tecnologías de Información

2017 – 2021

Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA | TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



000096

TÉRMINOS TÉCNICOS Y ACRÓNIMOS	Índice	
INTRODUCCIÓN	56	
I. MARCO ESTRATÉGICO	66	
1.1 Visión		66
1.2 Misión		66
1.3 Objetivos		66
1.4 Políticas		67
1.5 Estrategias		67
II. DESARROLLO DEL PLAN ESTRATÉGICO	68	
2.1 Situación actual		69
2.1.1 Sistemas de información		69
2.1.2 Infraestructura		70
2.1.3 Cumplimiento regulatorio		71
2.1.4 Estructura organizativa		72
2.2 Situación deseada		72
2.2.1 Sistemas de información		72
2.2.2 Infraestructura		73
2.2.3 Servicios		73
2.2.4 Cumplimiento regulatorio		73
2.2.5 Estructura organizativa		74
2.3 Arquitectura de los sistemas de información		74
2.4 Modelo de Tecnologías y Sistemas de Información		77
2.5 Tendencia de las tecnologías de información en la industria		79
2.5.1 Red de dispositivos		80
2.5.2 Tecnología amigable con el ambiente		80
2.5.3 Conectividad		80
2.5.4 Captura digital de imágenes		80
2.5.5 Sistemas de localización por geoposicionamiento		81
2.5.6 Seguridad inalámbrica y de terminales		81
2.5.7 Tecnologías móviles		81
2.5.8 Arquitectura de aplicaciones y servicios de fácil integración		82
2.6 Infraestructura tecnológica		83
III. DIRECTRICES	84	
3.1 Factores críticos de éxito		84
3.1.1 Rectoría		84
3.1.2 Metodología de Proyectos		84
3.1.3 Comité de apoyo al Jerarca		85
3.1.4 Recursos		85
3.1.5 Apoyo		86
3.2 Riesgos		86
3.2.1 Riesgos externos		86
3.2.2 Riesgos internos		87
3.3 Lineamientos para la ejecución del plan		87
3.3.1 Responsabilidad sobre la actualización		87
3.3.2 Sesiones de validación		88
3.3.3 Informes de seguimiento		88
3.3.4 Difusión del plan, cambios y avances		88
3.3.5 Recopilación de información histórica		89

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 89

TÉRMINOS TÉCNICOS Y ACRÓNIMOS

Término	Definición
Algoritmo	Es un conjunto prescrito de instrucciones o reglas bien definidas, ordenadas y finitas que permite realizar una actividad mediante pasos sucesivos que no generen dudas a quien deba realizar dicha actividad. Dados un estado inicial y una entrada, siguiendo los pasos sucesivos se llega a un estado final y se obtiene una solución.
API	Conjunto de funciones y procedimientos que cumplen una o muchas funciones con el fin de ser utilizadas por otro software.
Aplicaciones	Programa diseñado como herramienta para permitir a un usuario realizar uno o diversos tipos de trabajos.
Archivo electrónico	Documento cuyo soporte material es algún tipo de dispositivo electrónico o magnético, y en el que el contenido está codificado mediante algún tipo de código digital, que puede ser leído, interpretado, o reproducido, mediante el auxilio de detectores de magnetización.
Base de datos	Es un "almacén" que permite guardar grandes cantidades de información de forma organizada para que luego podamos encontrar y utilizar fácilmente.
Bit	Es el acrónimo de Binary digit (o sea de 'dígito binario', en español señalado como bit o bitio). Un bit es un dígito del sistema de numeración binario.
Bluetooth	Especificación industrial para Redes Inalámbricas de Área Personal (WPAN) que posibilita la transmisión de voz y datos entre diferentes dispositivos mediante un enlace por radiofrecuencia en la banda ISM de los 2,4 GHz.
Central IP	Equipo telefónico diseñado para ofrecer servicios de comunicación a través de las ondas emitidas por una base de datos.
Cliente-servidor	Modelo de aplicación distribuida en el que las tareas se reparten entre los proveedores de recursos o servicios, llamados servidores, y los demandantes, llamados clientes. Un cliente realiza peticiones a otro programa, el servidor, quien le da respuesta. Esta idea también se puede aplicar a programas que se ejecutan sobre una sola computadora, aunque es más ventajosa en un sistema operativo multiusuario distribuido a través de una red de computadoras.


ICODER

000097

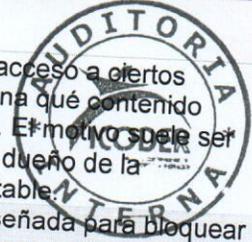
Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



000098

COBIT	Es una guía de mejores prácticas presentado como marco de trabajo dirigida al control y supervisión de tecnología de la información. Mantenido por ISACA (Information Systems Audit and Control Association) y el IT GI (IT Governance Institute), tiene una serie de recursos que pueden servir de modelo de referencia para la gestión de TI, incluyendo un resumen ejecutivo, un marco de trabajo, objetivos de control, mapas de auditoría, herramientas para su implementación y principalmente, una guía de técnicas de gestión.
Colaboración	Conjunto de programas informáticos que integran el trabajo en un sólo proyecto, con muchos usuarios concurrentes, que se encuentran en diversas estaciones de trabajo, conectadas a través de una red.
Comunicaciones unificadas	Integración de los servicios de telefonía, mensajería unificada (la misma bandeja de entrada para correo electrónico, correo de voz y fax), mensajería instantánea corporativa, conferencias web y estado de disponibilidad del usuario en una sola e innovadora experiencia para los colaboradores y para el personal que administra y da mantenimiento a la infraestructura.
Correo electrónico	Es un servicio que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónicos.
Dato	Representación simbólica (numérica, alfabética, algorítmica, espacial, etc.) de un atributo o variable cuantitativa o cualitativa. Los datos describen hechos empíricos, sucesos y entidades. Es un valor o referente que recibe el computador por diferentes medios, los datos representan la información que el programador manipula en la construcción de una solución o en el desarrollo de un algoritmo.
Datum	El término datum se aplica en varias áreas de estudio y trabajo específicamente cuando se hace una relación hacia alguna geometría de referencia importante, sea esta una línea, un plano o una superficie (plana o curva).
Empresa Social	Social business (Empresa Social) es el uso de medios sociales con los grupos de interés de la organización para obtener resultados como la productividad, la innovación, la reputación o las ventas. La organización 2.0 es más inteligente, más rápida, más sana, más competitiva.
Fibra óptica	Medio de transmisión, empleado habitualmente en redes de datos y telecomunicaciones, consistente en un hilo muy fino de material transparente, vidrio o materiales plásticos, por el que se envían pulsos de luz que representan los datos a transmitir.
Filtrado de contenido	Se refiere a un programa diseñado para controlar qué contenido se

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Firewall	permite mostrar, especialmente para restringir el acceso a ciertos materiales de la red. El filtro de contenido determina qué contenido estará disponible en una máquina o red particular. El motivo suele ser para prevenir a las personas ver contenido que el dueño de la computadora u otras autoridades consideran objetable. Es una parte de un sistema o una red que está diseñada para bloquear el acceso no autorizado, permitiendo al mismo tiempo comunicaciones autorizadas.
Firma digital	Es un método criptográfico que asocia la identidad de una persona o de un equipo informático al mensaje o documento. En función del tipo de firma, puede, además, asegurar la integridad del documento o mensaje.
Flujos de trabajo	Estudio de los aspectos operacionales de una actividad de trabajo: cómo se estructuran las tareas, cómo se realizan, cuál es su orden correlativo, cómo se sincronizan, cómo fluye la información que soporta las tareas y cómo se le hace seguimiento al cumplimiento de las tareas.
Geoposicionamiento	Técnica de posicionamiento espacial de una entidad en una localización geográfica única y bien definida en un sistema de coordenadas y datum específicos.
GPS	Sistema de navegación y localización mediante satélites.
Hacker	Persona con grandes conocimientos de informática que se dedica a acceder ilegalmente a sistemas informáticos ajenos y a manipularlos.
Hardware	Conjunto de elementos físicos o materiales que constituyen una computadora o un sistema informático.
Hexadecimal	Sistema de numeración posicional que tiene como base el número 16.
HTML	Es un lenguaje es se utiliza comúnmente para establecer la estructura y contenido de un sitio web, tanto de texto, objetos e imágenes. Los archivos desarrollados en HTML usan la extensión .htm o .html.
ICODER	Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



IDS	Un sistema de detección de intrusiones (o IDS de sus siglas en inglés Intrusion Detection System) es un programa de detección de accesos no autorizados a un computador o a una red. El IDS suele tener sensores virtuales (por ejemplo, un sniffer de red) con los que el núcleo del IDS puede obtener datos externos (generalmente sobre el tráfico de red). El IDS detecta, gracias a dichos sensores, las anomalías que pueden ser indicio de la presencia de ataques y falsas alarmas.
Información	Conjunto organizado de datos procesados, que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que recibe dicho mensaje.
Infraestructura tecnológica	Es el conjunto de hardware y software sobre el que se asientan los diferentes servicios que una Institución necesita tener en funcionamiento para poder llevar a cabo toda su actividad, tanto interna como externa.
Inteligencia de negocios	Combinación de tecnología, herramientas y procesos que me permiten transformar los datos almacenados en información, esta información en conocimiento y este conocimiento dirigido a un plan o una estrategia comercial. La inteligencia de negocios debe ser parte de la estrategia empresarial, esta le permite optimizar la utilización de recursos, monitorear el cumplimiento de los objetivos de la empresa y la capacidad de tomar buenas decisiones para así obtener mejores resultados.
Internet	Red informática de nivel mundial que utiliza la línea telefónica para transmitir información mediante el protocolo TCP/IP.
IPS	Un sistema de prevención de intrusos (o por sus siglas en inglés IPS) es un software que ejerce el control de acceso en una red informática para proteger a los sistemas computacionales de ataques y abusos. La tecnología de prevención de intrusos es considerada por algunos como una extensión de los sistemas de detección de intrusos (IDS), pero en realidad es otro tipo de control de acceso, más cercano a las tecnologías cortafuegos.
ISO 17799	Es un estándar para la seguridad de la información publicado por la Organización Internacional de Normalización y la Comisión Electrotécnica Internacional.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



000101

ITIL	Es un conjunto de conceptos y buenas prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de la información, el desarrollo de tecnologías de la información y las operaciones relacionadas con la misma en general. ITIL da descripciones detalladas de un extenso conjunto de procedimientos de gestión ideados para ayudar a las organizaciones a lograr calidad y eficiencia en las operaciones de TI. Estos procedimientos son independientes del proveedor y han sido desarrollados para servir como guía que abarque toda infraestructura, desarrollo y operaciones de TI.
LAN	Red que conecta los ordenadores en un área relativamente pequeña y predeterminada (como una habitación, un edificio, o un conjunto de edificios).
Linux Ubuntu Server 14	Sistema operativo basado Linux para servidores, que se distribuye como software libre, el cual incluye su propio entorno de escritorio. Su nombre proviene de la ética homónima, en la que se habla de la existencia de uno mismo como cooperación de los demás.
Linux-Mandriva	Linux es un sistema operativo desarrollado por miles de usuarios de computadores a través del mundo, creado inicialmente como un hobby por un estudiante joven, Linus Torvalds, en la universidad de Helsinki en Finlandia, con asistencia por un grupo de hackers a través de Internet. El Linux-Mandriva es una distribución Linux publicada por la compañía francesa Mandriva destinada tanto para principiantes como para usuarios experimentados, orientada a computadoras personales y servidores con un enfoque a los usuarios que se están introduciendo al mundo de Linux y al software libre.
MAC	Es un identificador de 48 bits (6 bloques hexadecimales) que corresponde de forma única a una tarjeta o dispositivo de red. Se conoce también como dirección física, y es única para cada dispositivo.
Microcomputadora	Computadora pequeña, con un microprocesador como su unidad central de procesamiento (CPU). Generalmente, el microprocesador incluye los circuitos de almacenamiento (o memoria caché) y entrada/salida en el mismo circuito integrado (o chip).
Microsoft Exchange	Es un servicio de comunicación basado en el correo electrónico de colaboración empresarial.
Microsoft Office 2013	Paquete de programas informáticos para oficina desarrollado por Microsoft Corp. Se trata de un conjunto de aplicaciones que realizan tareas ofimáticas, es decir, que permiten automatizar y perfeccionar las actividades habituales de una oficina.